



NACIONAL



RESOLUCION 102/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.YS.S.)

Recházese el pedido de Personería Gremial efectuado por la Asociación de Profesionales del Sanatorio Municipal Doctor Julio Méndez.

Del: 15/02/2011; Boletín Oficial: 01/03/2011

VISTO el Expediente N° 1.013.223/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL SANATORIO MUNICIPAL DOCTOR JULIO MENDEZ, con fecha 30 de julio de 1997.

Que por Resolución N° 722 de fecha 22 de julio de 1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1628.

Que la entidad solicitó personería gremial el 30 de julio de 1997.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores profesionales de todas las artes de curar del Sanatorio Municipal Doctor Julio Méndez, con zona de actuación en Capital Federal.

Que el artículo 10 de la Ley N° 23.551 establece que se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por: a) trabajadores de una misma actividad o actividades afines; b) trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas; c) trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

Que el agrupamiento de la peticionante combina dos de los tipos diseñados en el artículo 10 de la Ley citada, al agrupar trabajadores de un mismo oficio, profesión o categoría y circunscribirlos a una sola empresa (Sanatorio Municipal Doctor Julio Méndez).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación con fecha 26 de abril de 2007 emitió el Dictamen N° 086, citando y transcribiendo los artículos 10, 25, 29 y 30 de la Ley N° 23.551 y afirmando que “de las disposiciones antes transcriptas se desprende que solamente los sindicatos de actividad, oficio o de empresa pueden obtener la personería gremial en los términos del artículo 25 y siguientes de la Ley 23.551”.

Que la peticionante ha adoptado una forma oblicua de topología no contemplada en la Ley 23.551.

Que atento la particular tipología pretendida en las actuaciones, la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES remitió el expediente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS requiriéndole emita opinión a título de colaboración.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS al tomar intervención, señalando que el tipo elegido no estaría contemplado en ninguno de los establecidos por el artículo 10 de la Ley 23.551.

Que conforme la opinión precedente la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES aconsejó el rechazo de la petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y concordantes de la

Ley N° 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios [N° 22.520](#) (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL SANATORIO MUNICIPAL DOCTOR JULIO MENDEZ, con domicilio en Avellaneda 551, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° - Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carlos A. Tomada.

